

# REGLAMENTO INTERNO DE LOS CAMPOSANTOS

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente reglamento rige las relaciones entre Misión Ecológica S.A.C. (en adelante, **Campo fe**), los parques cementerios que ésta administra (en adelante, **LOS CAMPOSANTOS**), las personas que adquieren un derecho de sepultura temporal o perpetuo y aquellas que visitan **LOS CAMPOSANTOS**, señalando para cada caso las normas a ser observadas, así como las limitaciones, prohibiciones y responsabilidades. Campo fe se reserva el derecho de solicitar a la Autoridad competente las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento por razones que obedezcan a mejorar el funcionamiento de **LOS CAMPOSANTOS** o la eficiencia de los servicios que presente dentro del mismo.
2. **LOS CAMPOSANTOS** están concebidos para dar sepultura a los restos corporales y honrar la memoria de los difuntos. Sus características paisajísticas procuran darle una singular belleza, cuya conservación compromete a los titulares de los derechos de sepultura y otros servicios implementados, debiendo observarse las normas de mantenimiento y conservación que se establezcan en el presente Reglamento, así como las que disponga Campo fe.
3. Para efectos del presente Reglamento Interno, cualquier mención a la Ley se entenderá que se refiere a la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y cualquier mención al Reglamento de la Ley se entenderá que se refiere al Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

## CAPITULO I

### DE LA AUTORIZACION Y ALCANCES

4. **LOS CAMPOSANTOS** se rigen por las disposiciones de la Ley, por el Reglamento de la Ley, por el presente Reglamento Interno y sus modificaciones, así como por las demás disposiciones legales que sean aplicables.
5. **LOS CAMPOSANTOS** funcionan conforme a la Habilitación y Autorización Sanitaria otorgadas por las Autoridades de Salud y demás normas legales que lo regulan.

## TITULO II

### DE LOS SERVICIOS

6. **LOS CAMPOSANTOS** son un recinto cuyo fin es servir a la inhumación de restos humanos, a la incineración de ellos, a la conservación de las cenizas provenientes de tales incineraciones, a la prestación de todos los servicios funerarios que por la Ley está obligado a prestar, y aquellos que complementariamente ofrezca para brindar una mejor atención al usuario.
  
7. **LOS CAMPOSANTOS** brindarán conforme lo establece la Ley, los siguientes servicios:
  - Inhumación;
  - Exhumación;
  - Traslado; y,
  - Depósito de cadáveres en tránsito.
  
8. **LOS CAMPOSANTOS** podrán facultativamente prestar los siguientes servicios;
  - Reducción;
  - Cremación;
  - Columbario;
  - Osario
  - Cinerario común;
  - Fosa común;
  - Capilla o velatorio; y,

Cualquier otro que Campo fe decida y que sean compatibles o complementarios con los servicios señalados en el presente artículo.
  
9. Los servicios señalados en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento Interno sólo podrán ser prestados por personal de **LOS CAMPOSANTOS**, salvo disposición contraria de Campo fe. Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de quienes fuesen titulares de los derechos de sepultura, salvo mandato judicial, de la Autoridad de Salud o en los casos en que la normativa legal otorgue dicha facultad al familiar más cercano.

10. Los servicios que se presten en **LOS CAMPOSANTOS**, la renovación de los derechos de sepulturas temporales y, en general, las actuaciones que se soliciten están sujetas a las condiciones y a los precios que fija Campo fe, con excepción de los derechos de sepultura que se cedan gratuitamente con cargo al cinco por ciento (5%) de su capacidad conforme establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley.

Dicho beneficio podrá concederse a personas de bajos recursos económicos; a personajes públicos, incluyendo a aquellos de la vida política, deportiva y cultural del país como un reconocimiento a su trayectoria; a miembros de institutos armados; a instituciones sin fines de lucro, de caridad y bienestar social; a miembros de instituciones religiosas, a trabajadores de Campo fe; y en general, a aquellas personas que a consideración de Campo fe mereciesen obtener dicho beneficio.

Para la obtención del beneficio, deberá obtenerse el visto bueno de un funcionario de alto nivel de Campo fe.

11. Para la prestación de los servicios referidos en los artículos 7° y 8° el titular del servicio requerido deberá encontrarse al día en el pago del mismo.

12. Queda aclarado que la apertura de una sepultura puede implicar la afectación de las sepulturas colindantes, desde momentos previos a la apertura hasta momentos posteriores a la inhumación. Estas sepulturas colindantes pueden verse afectadas al encontrarse bloqueadas, cubiertas de tierra, cercadas, con maquinaria en sus inmediaciones, encontrarse dentro del área donde realiza la ceremonia previa a la inhumación y/o cualquier otro tipo de afectación similar.

## **CAPITULO I**

### **DE LA INHUMACION**

13. El servicio de inhumación, que consiste en la apertura de la sepultura, inhumación de los restos humanos, óseos o cenizas, y cierre de la sepultura, es oneroso y se realiza previa cancelación del mismo.
14. Para toda inhumación deberá presentarse previamente el certificado de defunción, certificado de necropsia y cualquier documentación adicional establecida por mandato legal, orden judicial o que Campo fe considere necesaria. Campo fe podrá negarse a realizar la inhumación, sin incurrir en ningún tipo de incumplimiento, si no cuenta con la documentación requerida para ello. La autorización deberá quedar registrada y archivada en los registros pertinentes.
15. Cuando por razones de caso fortuito, fuerza mayor, contingencias naturales o cualquier otra causa no imputable a Campo fe, un espacio de inhumación no puede ser abierto en el lugar que le corresponde, la Administración podrá disponer transitoriamente la inhumación donde considere más adecuado, teniendo en cuenta las características, costo y categoría del espacio que no pueda utilizarse, así como las circunstancias del momento del evento. La Administración deberá trasladar los restos humanos al sitio que corresponda a la brevedad posible y dentro de los plazos que establece la ley, una vez superado el hecho que motivó su impedimento, caso contrario, se procederá a entregar el título del derecho de sepultura respectivo, cancelando el anterior si se hubiese extendido.
16. Campo fe no se hará responsable por joyas, dinero y demás bienes u objetos de valor que lleven consigo los difuntos y/o restos humanos al momento de recepcionarlos en el parque cementerio.
17. Campo fe se reserva el derecho a no recibir restos humanos que se encuentren en ataúdes, urnas o receptáculos inapropiados o en condiciones inadecuadas.
18. Las inhumaciones se efectuarán en la hora que hubiese sido programada en coordinación entre el titular del derecho de sepultura con Campo fe. Cuando por causa atribuible a Campo fe no se hubiese podido cumplir con el horario programado, la inhumación se efectuará en el horario más próximo al mismo. Asimismo, cuando la inhumación no se pudiese efectuar en el horario coordinado, por causa atribuible al titular, a los familiares del beneficiario o por cualquier otra causa ajena a Campo fe, la inhumación será reprogramada a un horario decidido únicamente por Campo fe, el cual será definido observándose condiciones que no afecten las demás inhumaciones y/o servicios que se hubiesen programado.

## CAPITULO II

### DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS

19. Sólo por disposición previa otorgada por la Autoridad de Salud, la Administración podrá permitir la exhumación y/o traslado de restos humanos inhumados en **LOS CAMPOSANTOS**. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados ordenados por la autoridad judicial, así como el traslado de urnas de cenizas de restos humanos.
20. Toda solicitud de exhumación o traslado de restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración. Los horarios en los cuales se prestarán los servicios serán fijados por la Administración cuando el titular cuente con la totalidad de autorizaciones y permisos necesarios para tal fin, y considerándose los horarios que en dicho momento tenga disponible la Administración.
21. Se deja constancia que los restos humanos y/u osarios objeto de exhumación o traslado, así como el cajón, ataúd y urna exhumados, pueden encontrarse en un serio estado de deterioro, degradación desgaste o descomposición, producto del paso del tiempo, el actuar de la naturaleza, condiciones climatológicas, del suelo o del propio proceso de exhumación, entre otras condiciones y factores.
22. En todos los casos que fueran exhumados restos humanos, el titular y/o el familiar más cercano al beneficiario deberá suscribir la documentación que Campo fe le requiera, incluyendo aquella donde se autoriza la exhumación.
23. Todo traslado de restos humanos sea dentro de **LOS CAMPOSANTOS** o de un cementerio externo hacia el **CAMPOSANTO** o viceversa, deberá efectuarse previa obtención de la totalidad de permisos y autorizaciones de la autoridad sanitaria y la solicitud de quienes de acuerdo a la normativa vigente tengan derecho a tomar decisiones sobre la materia, conforme a lo establecido en Artículo 52° del Reglamento de la Ley y demás normas legales aplicables.

### CAPITULO III

#### DE LAS INCINERACIONES Y OTROS SERVICIOS

24. La incineración de restos humanos solo podrá efectuarse conforme a las regulaciones que establece la Ley, el Reglamento de la Ley y Campo fe.
25. Salvo autorización de La Administración, no serán admitidas personas extrañas al personal de **LOS CAMPOSANTOS** en el proceso de incineración.
26. Las cenizas deberán estar depositadas en urnas autorizadas por la Administración. Sólo se entregará restos incinerados a los deudos en urnas autorizadas.
27. Los restos humanos incinerados deben ser reclamados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido incinerados. Vencido este plazo, la Administración podrá disponer de las cenizas sin ulterior responsabilidad.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS DE SEPULTURA

28. El derecho de sepultura confiere a su titular exclusivamente el derecho a una reserva de espacio para la inhumación de restos humanos, en el espacio determinado, así como el derecho a que una vez producida la inhumación se mantenga la sepultura de manera perpetua o por el plazo convenido en caso de sepultura temporal, siempre que el titular o sus herederos cumplan con las estipulaciones del contrato de derecho de sepultura, así como las normas del presente Reglamento Interno.
29. Campo fe podrá incorporar nuevos tipos o características de sepulturas de acuerdo al desarrollo de **LOS CAMPOSANTOS**.
30. Sin perjuicio de cumplir con el ordenamiento legal vigente, cualquier transferencia de derechos de sepultura, entre el titular y terceros, deberá cumplir necesariamente con los requisitos siguientes:
  - a) Que sea previamente autorizada por la Administración;
  - b) Que la efectuó quien tenga la titularidad de derecho de sepultura; y,
  - c) Que quede inscrita en el registro que lleva la Administración de **LOS CAMPOSANTOS**.

## TITULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN

31. **LOS CAMPOSANTOS** son un recinto privado que funciona bajo la dirección de un Administrador en representación de Campo fe. El Administrador, en cumplimiento de sus funciones está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento Interno, así como a las instrucciones que reciba de los organismos directivos de Campo fe.
32. El Administrador representa a Campo fe ante la Autoridad de Salud, así como ante cualquier otra Autoridad, personas naturales o jurídicas. Está facultado para adoptar las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.
33. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento Interno, el Administrador tiene adicionalmente las funciones y obligaciones siguientes:
- a) Controlar que los registros y archivos sean llevados adecuadamente;
  - b) Vigilar la conservación y limpieza de las instalaciones de **LOS CAMPOSANTOS**;
  - c) Dar cuenta de las ocurrencias que por su importancia y a su juicio requiera oportuno conocimiento por parte de la Gerencia o de los organismos superiores de Campo fe;
  - d) Previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, autorizar las exhumaciones y traslados de cadáveres que se realizan en **LOS CAMPOSANTOS**;
  - e) Controlar que las exhumaciones de cadáveres sean hechas dentro de los plazos que señale la legislación vigente;
  - f) Otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos de **LOS CAMPOSANTOS**;
  - g) Concurrir a **LOS CAMPOSANTOS**, dentro de los horarios que establezca la Gerencia, de acuerdo con las necesidades del servicio, cuidando que el personal realice su labor con dedicación y esmero;
  - h) Supervisar los diversos servicios de **LOS CAMPOSANTOS**, cuidando que sean prestados con eficiencia, corrección y legalidad;

- i) Paralizar, modificar, remover o demoler cualquier obra material en **LOS CAMPOSANTOS**, si ella atenta contra sus características arquitectónicas, conceptos paisajistas, seguridad y el presente Reglamento Interno o no hubiesen sido autorizadas por Campo fe;
- j) Abrir y/o reabrir una sepultura sólo para realizar la inhumación de restos humanos u óseos, la exhumación de restos según lo dispuesto en este Reglamento Interno o cuando así lo resuelva por tratarse de cambio de césped, nivelación de plataforma, y en general, por alguna razón propia del mantenimiento de la plataforma en la que se encuentre dicha sepultura; y,
- k) Tomar las medidas que se requieran y realizar las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones dictadas por los municipios que tengan competencia, Defensa Civil, la Dirección de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental, el Ministerio de Salud y cualquier otra entidad gubernamental.

34. El Administrador también es responsable de lo siguiente:

- a) Del cumplimiento del horario de atención de **LOS CAMPOSANTOS**;
- b) Del cumplimiento de las normas reglamentarias y legales que regulan el funcionamiento interno de **LOS CAMPOSANTOS**;
- c) Del mantenimiento del ornato, limpieza y seguridad de **LOS CAMPOSANTOS**;  
y,
- d) De vigilar que no se realice en **LOS CAMPOSANTOS** ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, el decoro y el respeto inherente al ambiente que debe existir en éstos, tanto en sus parques como recintos cerrados.

## TITULO VI

### DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

35. Los trabajadores de **LOS CAMPOSANTOS** son subalternos de la Administración y cumplen sus labores dentro de las directivas que reciban en función a sus trabajos. Según el cargo que tengan asumirán adicionalmente, total o parcialmente, las responsabilidades siguientes:
- a) Conservar y cuidar con esmero las plantaciones de **LOS CAMPOSANTOS**, así como las instalaciones existentes dentro del mismo;
  - b) Mantenerse en actitud de alerta respecto a la seguridad de **LOS CAMPOSANTOS**;
  - c) Colaborar con la Administración para que dentro **LOS CAMPOSANTOS** no se realice ninguna actividad que atente contra la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto al ambiente que debe existir en el mismo;
  - d) Brindar al público una actitud cortés y respetuosa, informando y orientando en forma adecuada; y,
  - e) Actuar en forma cuidadosa, observando una actitud de respeto en los casos de inhumación, traslados, reducción, incineración de restos humanos en que intervenga.

## TITUTLO VI

### DEL HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO

36. Salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, **LOS CAMPOSANTOS** estarán abiertos al público desde las 09:00 horas hasta las 17:30 horas. Por su parte, las oficinas administrativas de **LOS CAMPOSANTOS** atenderán desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

Se deja expresa constancia que los horarios antes indicados son de obligatorio cumplimiento para las personas que visiten **LOS CAMPOSANTOS**, por lo tanto, aquellas personas que se encuentren en **LOS CAMPOSANTOS** fuera de los horarios señalados serán retirados de inmediato por el personal de **CAMPO FE**.

## TITULO VII

### CUESTIONES ARQUITECTONICAS Y ORNAMENTALES

37. Campo fe podrá reubicar bancas, monumentos, estatuas, ornamentos, arbustos, árboles y/o modificar los aspectos paisajísticos, arquitectónicos u ornamentales de cualquiera de los pabellones, plataformas, caminos y demás ambientes de los **CAMPOSANTOS**, pudiendo inclusive realizar construcciones de envergadura diversa siempre que ello no afecte el derecho a inhumar los restos del beneficiario en el derecho de sepultura.
38. Las características arquitectónicas y ornamentales de la totalidad de las obras que se ejecutan en **LOS CAMPOSANTOS**, deben ser aprobadas por los encargados de la marcha de Campo fe. Ninguna obra material dentro de **LOS CAMPOSANTOS**, cualquiera sea su naturaleza y envergadura, podrá ser ejecutada por personas ajenas a la Administración, salvo que exista autorización expresa y escrita para ello, en la que se indique y describa con claridad la obra a ser ejecutada.
39. Las decisiones respecto al ornato y limpieza de **LOS CAMPOSANTOS**, competen a La Administración, con sujeción a las normas que contiene este reglamento.
40. Se encuentra terminantemente prohibido la colocación de toldos, ornamentos y/o cualquier otra infraestructura, removible o no, dentro de **LOS CAMPOSANTOS**.

## TITULO VIII

### DE LAS PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

41. En las zonas destinadas a sepulturas bajo la superficie, queda prohibido colocar elementos verticales para identificar alguna sepultura en particular. Sólo Campo fe decidirá y dispondrá la colocación de esculturas, monumentos, estatuas, pérgolas, fuentes u otros elementos en **LOS CAMPOSANTOS**.
42. Queda prohibida la colocación de ornamentos u objetos de cualquier naturaleza sobre las lápidas que identifican las sepulturas o en los lugares próximos a ellas. La Administración se reserva el derecho de removerlos sin responsabilidad de ninguna clase. Tratándose de las zonas destinadas a nicho sobre la superficie, el aspecto arquitectónico de los pabellones, sus complementos ornamentales, las características de las lapidas, etc., serán de exclusiva competencia de Campo fe.

43. La colocación de las ofrendas florales está sujeta a las limitaciones que fija la Administración. Estas limitaciones pueden ser temporales o permanentes. Queda aclarado que la Administración no presta custodia ni vigilancia a las ofrendas florales y/o cualquier otro objeto que se coloque y, por lo tanto, la colocación de éstas se efectúa bajo cuenta y riesgo de quien decide hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de ornato, control y/o prevención de plagas o enfermedades, la Administración podrá prohibir de forma temporal o permanente la colocación de flores, floreros o recipientes con agua acumulada o empozada y/o cualquier otra medida que evite o elimine focos infecciosos o riesgosos.

Está prohibida la colocación de flores artificiales, las cuales serán removidas y eliminadas sin responsabilidad para la Administración.

44. Las lápidas deberán ser autorizadas por la Administración y colocadas y/o retiradas exclusivamente por personal autorizado de **LOS CAMPOSANTOS**. La limpieza de las mismas corresponde a los familiares y visitantes.

45. Se prohíbe a todas las personas recoger flores, ya sean silvestres o cultivadas o trozar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas, perturbar a las aves, peces u otra forma de vida animal que se encuentre dentro de **LOS CAMPOSANTOS**.

46. Se encuentra prohibido hablar en voz alta, producir ruidos molestos, concurrir con bandas o instrumentos musicales, practicar juegos con pelotas o balones, volar cometas, instalar carpas o toldos, circular con el torso desnudo y, en general, realizar cualquier otra actividad o conducta que pueda turbar la calma y tranquilidad del **CAMPOSANTO**, bajo apercibimiento de ser retirados del **CAMPOSANTO**.

47. Queda prohibido el consumo de toda clase de comidas y bebidas dentro de **LOS CAMPOSANTOS**, salvo en los lugares especialmente destinados para tal fin por la Administración.

48. Queda prohibido el ingreso de personas en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas dentro de **LOS CAMPOSANTOS**, bajo sanción de expulsión.

49. Ninguna persona podrá entrar o salir de **LOS CAMPOSANTOS**, si no es por los lugares o puertas destinadas para tal fin

50. La Administración se reserva el derecho de admisión por razones de decoro, respeto al recinto y las buenas costumbres.
51. No se permitirá el acceso de niños, menores de doce años a los jardines o edificios de **LOS CAMPOSANTOS**, a menos que vayan acompañados por personas mayores de edad que cuiden de ellos, quienes serán responsables de sus actos, de su seguridad y por los daños que puedan causar.
52. No se permitirá el ingreso de animales a **LOS CAMPOSANTOS**.
53. Dentro de **LOS CAMPOSANTOS** las personas deberán caminar por las vías y senderos, limitándose a pisar el césped sólo cuando sea necesario llegar al lugar de la sepultura que desean visitar. El ingreso del público a la zona de plataformas es mediante el tránsito peatonal. No se admite el ingreso de vehículos de quienes visiten el **CAMPOSANTO** en esta zona.
54. Quedan prohibidas las ventas ambulatorias o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier sustancia o material dentro de los límites de **LOS CAMPOSANTOS**; estos productos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados para tal fin por la Administración.
55. Se encuentra prohibida la colocación de avisos, carteles, letreros, pancartas o anuncios dentro de **LOS CAMPOSANTOS** o en sus cercos, salvo autorización previa y expresa de la Administración. De la misma forma, queda prohibido el reparto de volantes o publicidad de ninguna especie dentro del **CAMPOSANTO**, salvo autorización previa y expresa de la Administración. Queda aclarado que en cualquier de los supuestos antes señalados, la Administración podrá destruir los avisos, carteles, volantes, publicidades, etc.
56. Queda prohibida la prestación de cualquier tipo de servicio dentro de **LOS CAMPOSANTOS** por personas ajenas a Campo fe, salvo que cuente con la autorización expresa de la Administración.
57. Se encuentra terminantemente prohibido portar armas de fuego dentro de **LOS CAMPOSANTOS**, a menos que se obtenga una autorización escrita de la Administración y se cuente con la correspondiente licencia.
58. Se prohíbe botar basura o desperdicios dentro de **LOS CAMPOSANTOS**, salvo en los contenedores que para este propósito han sido colocados

59. No podrán ingresar a **LOS CAMPOSANTOS**, ninguna clase de vehículos que hagan ruidos molestos. Sólo con autorización de la Administración podrán ingresar vehículos pesados, de carga o transporte de pasajeros.

60. Los vehículos únicamente podrán circular por las vías destinadas para ello, conforme a lo expresamente indicado por **CAMPO FE**. La circulación por las vías internas del **CAMPOSANTO** se encuentra reservada de forma exclusiva a las maquinarias y vehículos de **CAMPO FE**.

Además, los vehículos deberán circular siempre por el lado derecho de la vía. La velocidad máxima de circulación en **LOS CAMPOSANTOS** es de 10 kilómetros por hora. Se exigirá el retiro del **CAMPOSANTO** a cualquier vehículo que exceda tal límite.

Asimismo, se encuentra terminantemente prohibido que los vehículos se estacionen en las vías o calzadas del **CAMPOSANTO**, debiendo estacionarse únicamente en los lugares autorizados, bajo apercibimiento que la Administración tome las medidas para retirar el vehículo del **CAMPOSANTO**. Sin perjuicio de lo señalado, queda aclarado que Campo fe no se hace responsable del estado y/o seguridad de los vehículos que no se encuentren estacionados en los lugares autorizados.

61. La Administración no se hace responsable por los accidentes que ocurran en **LOS CAMPOSANTOS** atribuibles a actos propios del accidentado o de terceros o al incumplimiento de cualquier norma legal o del presente Reglamento Interno.

62. Queda prohibido usar las vías como zonas de prácticas de manejo.

63. La Administración no se hace responsable de los accidentes de tránsito ni de sus consecuencias, cuando estos ocurran fuera del recinto.

Si algún vehículo causa daño a las instalaciones, bienes muebles u ornato de **LOS CAMPOSANTOS**, la Administración podrá exigir al responsable la reparación que corresponda, reservándose el derecho de impedir la salida del mismo mientras no haya intervenido la autoridad competente.

64. La Administración tiene la autoridad de expulsar o solicitar la detención por la Fuerza Pública de quienes atentan contra la tranquilidad de **LOS CAMPOSANTOS**, efectúen manifestaciones reñidas contra el decoro y las buenas costumbres, estén vestidos inadecuadamente o infrinjan en cualquier forma los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interno.

65. Se encuentra prohibido dar propinas u otras dádivas a los trabajadores de **LOS CAMPOSANTOS**.

66. Los asistentes al CAMPOSANTO declaran tener conocimiento que como consecuencia de los servicios que se prestan en el CAMPOSANTO, existen actividades que implican la apertura de espacios profundos, el uso de maquinaria pesada, etc. Campo fe toma las medidas necesarias para prevenir los peligros propios de estas actividades, colocando la señalética que identifica tal peligro, no obstante, los asistentes al CAMPOSANTO tienen la obligación de mantenerse alejados de cualquier zona o área que la Administración haya identificado como área de peligro, restringida o hubiese limitado su acceso por cualquier razón.

Asimismo, los asistentes al CAMPOSANTO son responsables por el cumplimiento de esta disposición por parte de cualquier persona que lo acompañe en su visita y estadía en los CAMPOSANTOS. En particular, los asistentes son expresamente responsables de los menores de edad que los acompañen durante su visita al camposanto, debiendo estar éstos bajo la supervisión constante de un adulto, con la finalidad de evitar que ingresen a zonas que los pongan en peligro así como cualquier otro tipo de accidentes.